Instituto Nacional de Estadísticas

NOTARIO PUBLICO CONCEPCION JUAN ESTEBAN BANCALARI

CONTRATO DE ARRIENDO DE ESTACIONAMIENTO

MIGUEL ANGEL CARRASCO MARAMBIO

A

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS REGION DEL BIO BIO

En Concepción a 01 de Agosto del 2010, entre el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS REGION DEL BIO BIO**, en adelante el "Instituto", RUT 60.703.000-6, representado por su Directora Regional, señora **LORENA DEL PILAR VILLA VALENZUELA**, domiciliado en Aurelio Manzano # 594 de Concepción, por una parte, y por la otra, don **MIGUEL ANGEL CARRASCO MARAMBIO**, RUT Nº 6.721.443-9, de nacionalidad chileno, con domicilio en Lincoyan Nº 760, Comuna de Concepción, en adelante el "Arrendador", se ha acordado la celebración del siguiente contrato de arrendamiento.

PRIMERO: INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

El "ARRENDADOR" es dueño de la propiedad ubicada en calle Lincoyan Nº 760, de la comuna de Concepción, destinado a playa de estacionamiento.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato el "ARRENDADOR" entrega en arrendamiento un estacionamiento de los existentes en dicho terreno, para ser utilizado con dichos fines por el vehículo Institucional marca Chevrolet Luv placa BKHD78-9.

El arrendatario declara recibir en este acto copia de las llaves del estacionamiento a entera satisfacción.

<u>TERCERO</u>: VIGENCIA

El presente contrato comenzara a regir del 01 de Agosto del 2010 al 31 de Julio del 2011 el arrendamiento así pactado se entenderá prorrogado en iguales condiciones, por periodos mensuales, si las partes no ponen termino dando el aviso correspondiente con treinta días anticipados en conformidad a la Ley.

Sin perjuicio del plazo de vigencia del presente instrumento, las partes en caso de alguna imposibilidad grave, calificada de tal naturaleza de mutuo acuerdo; interrupción o turbación de hecho o de derecho en el uso y goce de cualquiera de las dependencias objeto del contrato, producida por el acaecimiento de algún caso fortuito o fuerza mayor, en los términos señalados en el artículo 45 del Código Civil, o en general, cualquier impedimento que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones que estipula el contrato, podrán poner término anticipado a éste, dando aviso a la otra parte mediante carta certificada con una anticipación de 30 (treinta) días a lo menos.

<u>CUARTO</u>: RENTA

El precio por la renta mensual del arrendamiento convenido es de **$ 40.000 (cuarenta mil pesos)**, monto bruto. Que el Instituto pagará al "Arrendador", pagaderos anticipadamente dentro de los 10 (diez) primeros días hábiles de cada mes con cheque nominativo girado al nombre del "arrendador", previa presentación del respectivo RECIBO DE ARRIENDO, en oficinas de partes del "Instituto".

Este monto se reajustará anualmente, según la variación experimentada por el IPC fijado por el INE.

QUINTO: CARGAS Y REPARACIONES

Las contribuciones e impuestos de cualquier naturaleza que graven el inmueble entregado en arrendamiento o a sus construcciones, serán de cargo exclusivo de "arrendador". De igual forma serán de su costa todas las reparaciones del inmueble arrendado, como techos, paredes y otros de igual naturaleza, para lo cual el "arrendatario", deberá avisar por escrito al "arrendador", quien deberá indicar las reparaciones pertinentes.

SEXTO: CONTRIBUCIONES

El "ARRENDADOR", se obliga a mantener al día el pago del impuesto territorial y los demás tributos que puedan afectar al inmueble materia del presente contrato.

SEPTIMO: RESPONSABILIDAD

El "Arrendador" no responderá de los daños que provengan de incendios, terremotos, inundaciones o cualquiera otro hecho que no sea imputable a él.

OCTAVO: CALIDAD O DESTINO LEGAL DE LA PROPIEDAD

Se deja expresa constancia que será causal de término anticipado del presente contrato la existencia de cualquier vicio respecto de la calidad o destino legal del inmueble arrendado. En caso de verificarse esta causal el "ARRENDATARIO" podrá exigir que el "ARRENDADOR" lo libere de todo tipo de turbación, a su

costa. Lo anterior no impedirá que el "ARRENDATARIO" exija judicialmente el pago de indemnización por daños y perjuicios causados.

NOVENO: TÉRMINO ANTICIPADO

En caso de incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato dará derecho a la contraria a poner término anticipado al presente contrato en conformidad a lo señalado en la cláusula tercera del presente contrato.

DECIMO: DOMICILIO

Para todos los efectos legales reglamentarios que deriven del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Concepción. Sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales.

DECIMO PRIMERO: EJEMPLARES

El presente contrato se extiende en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de cada parte.

DECIMO SEGUNDO: PERSONERIA

Se deja constancia que la personería de Doña **LORENA DEL PILAR VILLA VALENZUELA** consta en Resolución de Nombramiento Nº 102 del 5 de Marzo de 2009.-

LORENA DEL P VILLA VALENZUELA
Directora Regional de Estadísticas
Región del Bio Bio
10.283.056-1

MIGUEL A. CARRASCO MARAMBIO
6.721.443-9
6721443-9

Autorizo con esta fecha la firma de la vuelta de doña LORENA DEL PILAR VILLA VALENZUELA carnet Nro.10.213.056-1 en representación de INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS REGION DEL BIO BIO como arrendataria; y de don MIGUEL ANGEL CARRASCO MARAMBIO carnet Nro.6.721.443-9 como arrendador.- CONCEPCION, 05 noviembre 2010.

JUAN ESTEBAN BANCALARI
NOTARIO PUBLICO
CONCEPCION